

DECRETO N° 2086



VISTO el Expediente N° 7327-GM/13 del registro de esta **Gobernación; y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la **Ley Orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Ley Provincial N° 887.**

Que en la norma enunciada precedentemente, se han previsto las prohibiciones e incompatibilidades para llevar a cabo tareas fuera del servicio para el personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y determinado un ordenamiento en lo atinente al resarcimiento que los agentes perciben por revistar presupuestariamente en dicho ámbito.

Que la interpretación reglada vigente y a tener en cuenta para la carga de novedades del titular de la Dirección General, Subdirección General y Oficiales Públicos que cuenten o no con título profesional, como así también para los agentes que integran la planta de personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la modalidad de retribución establece el pago de un adicional mensual diferenciado en dos conceptos Ítem “Bloqueo total del Título” y “Tareas Registrales”.

Que en primer término, indica respecto del titular de la Dirección General, Subdirección General y Oficiales Públicos con título profesional, mediante el artículo 16 de la Ley Provincial 887 que estarán sujetos al régimen de “Bloqueo total del Título” para ejercer su actividad en la parte privada, importando incompatibilidad con toda otra tarea rentada o no, a excepción de la docencia e investigación, debiendo estarse a la forma y modalidad que establezca la reglamentación.

Que en segundo lugar, por dicho precepto legislativo rige su artículo 17 sobre la modalidad que les corresponde a los agentes del Escalafón Seco que integran la planta de personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, aún cuando éstos se desempeñen como oficiales públicos, éstos percibirán el beneficio remunerativo asignado por “Tareas Registrales”, correspondiendo que se efectúe el cálculo tomando como base el régimen normativo aplicable a la Inspección General de Justicia, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley Provincial 798, sustituido por la Ley Provincial 1023 y reglamentado mediante el Decreto Provincial N° 1548/17.

Que la retribución del considerando precedente, consistirá para el personal del Escalafón Seco en la adecuación de la suma remunerativa y no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente (Ley Provincial 1023).

Que en cuanto al adicional remunerativo denominado “Bloqueo del Título” para el personal jerárquico a cargo del registro y agentes del E.P.U. que prestan reales y efectivos servicios en el mencionado organismo, el término es equivalente al concepto “Dedicación Exclusiva” en orden a lo estipulado por el artículo 5°, apartado c) del Decreto Provincial N° 2254/00, y por vía de reglamentación se establecerá la implementación, disponiéndose en tanto que la suma equivalente del importe a abonar no podrá ser inferior el ítem que por “Dedicación Exclusiva” perciban los agentes P.A. y T. con categoría 24 de esa dependencia.

Que es preciso determinar entonces la adecuación que se le aplicará a la retribución remunerativa, teniéndose presente para ello los parámetros que garanticen la jerarquización de la profesión y el reconocimiento sobre el titular de la Dirección General, Subdirección General y Oficiales Públicos con título profesional, ya que se encuentran vedados en este sistema para ejercer en el ámbito privado, circunscribiéndolos en una disparidad con los profesionales de sus respectivas disciplinas.

Que en atención a ello, es necesario emitir el presente, no sólo para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 16, sino además para abarcar mediante el ítem "Bloqueo de Título" a todos los profesionales que formen parte del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., como forma de igualar a todos los agentes, profesionales, que detenten cargo o no en la Estructura que marca la Ley, siendo necesario abocarse al espíritu de la norma, donde se entiende ha buscado asegurar un resarcimiento ante las incompatibilidades y prohibiciones allí establecidas.

Que respecto al personal dependiente del Escalafón Seco, ello está claramente resuelto en los términos del artículo 17 de la Ley Provincial N° 887, pero de la totalidad de los profesionales que formen parte del Registro, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2254/09, lo abonado mensualmente a quienes ejerzan su profesión universitaria en dicho ámbito no puede resultar inferior al que perciban los agentes citados.

Que, en virtud de ello, resulta necesario reglamentar la modalidad en la que debe ser liquidado el concepto denominado "Bloqueo de Título" a los profesionales universitarios que prestan servicios en el Registro del Estado Civil y Capacidad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reglamentar los artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N° 887, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 16 y 17: Los titulares de la Dirección General y de la Subdirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia percibirán el Adicional denominado "Bloqueo de Título – Cargos Jerárquicos", consistente en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista. Respecto del Adicional "Bloqueo de Título", correspondiente a los profesionales, con excepción del Director General y del Subdirector General, solo podrá ser percibido por los agentes que presten reales y efectivos servicios en dicha dependencia, conforme a lo establecido en el artículo 5° apartado C) Anexo I, del Escalafón Profesional Universitario establecido mediante Decreto Provincial N° 2254/09, o norma que lo reemplace no pudiendo ser inferior el importe a abonar por dicho concepto al que por "Tareas Registrales" perciba el personal P.A. y T. categoría 24 de ese organismo. En caso de no existir personal con dicha categoría deberá abonarse el monto máximo que por "Tareas Registrales" perciba un agente que preste funciones en dicha dependencia". Ello, de acuerdo a lo indicado en el exordio.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.